TRD: 170

Entre los suscritos LINA MARIA PEÑA TORO identificado(a) con CC. 29.543.892, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la secretaria de Educación Municipal, del municipio de Yumbo con NIT. 890399025-6 según Decreto de nombramiento No. 010 del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con el Decreto de delegación No. 011 del primero (01) de Enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará MUNICIPIO DE YUMBO – (SECRETARIA DE EDUCACION) y la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA S.A.S con NIT 900772097-0 Representante legal ARBEY ERAZO TORO Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 6.345.730 en su condición de representante legal y que para los efectos del presente contrato se denominara el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No.1 al CONTRATO que a continuación se detalla:

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	170-10-07-217-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA S.A.S
NIT / CCC	900772097-0
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ARBEY ERAZO TORO Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 6.345.730
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO
VALOR DEL CONTRATO / CONVENIO / ORDEN DE COMPRA	DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES PESOS – ($223.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUARENTA (40) DIAS ESCOLARES, DESDE EL QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL 2024 Y/O HASTA EL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11 DE OCTUBRE DEL 2024
FECHA DE INICIO EJECUCION	15 DE OCTUBRE DEL 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A
NOMBRE DEL SUPERVISOR	DIANA MONTEHERMOSO TULANDE

Hemos acordado suscribir el presente otrosí de adición previa las siguientes:
CONSIDERACIONES:

A) Que la Secretaria de Educación Municipal suscribió el día 11 de OCTUBRE de 2024 contrato de Prestación de Servicios No.170-10-07-217-2024 con la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA S.A.S, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES

EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO." por un valor DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS – ($223.000.000) inicialmente y con un plazo de ejecución hasta 09 de Diciembre del 2024.".

B) Que mediante oficio suscrito el día 25 del mes de noviembre de 2024 la supervisora del contrato justifico la adición al presente contrato en el siguiente sentido:

> *(...) Que, de acuerdo con el informe de supervisión presentado por la supervisora, se evidencia que el contrato ha tenido un desarrollo adecuado, y se considera dar continuidad a este con el fin de poder continuar con el servicio de transporte Escolar prestado a las diferentes instituciones Educativas Oficiales pertenecientes al Municipio de Yumbo, para Transportar a los estudiantes y docentes de la zona rural, sub y urbana en el marco de Actividades pedagógicas y curriculares, Proyectos transversales, actividades y estrategias curriculares dentro de los horarios que estas desarrollen. Actividades que fortalecen la formación intelectual o académica de los jóvenes educandos del Municipio a través de los diferentes proyectos pedagógicos que desarrollen competencias comunicativas, investigativas y sociales fomentando el espíritu de cooperación, desarrollando competencias comunicativas y habilidades de concentración, además de formar liderazgo en los diferentes educandos que hacen parte de los procesos pedagógicos que a su vez contribuyan a los estudiantes en desarrollar un espíritu investigativo través de habilidades y desempeños en la búsqueda de fuentes diversas, interpretación de visiones y análisis argumentativo...()*

C). Que una vez analizada la justificación presentada por la supervisora del contrato suscrita el día 25 de noviembre de 2024, y en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 articulo 40 parágrafo, la secretaria de educación Municipal acoge la sugerencia y recomendación realizada por la Supervisora y se dará tramite a la correspondiente modificación No. 1 adicionando la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($18.596.700).

D) Que la Corte Constitucional se ha referido al tema de la modificación de los contratos estatales de la siguiente manera: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la Realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" (Sentencia C-300 de 2012).

E) Que de igual manera el Consejo de Estado a través de su sala de consulta y servicio civil determino que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las

obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." Concepto del 13 de agosto de 2008.

Que se requiere realizar diferentes foros académicos antes de la culminación del calendario Escolar, para los cuales se hace necesario Transportar a los estudiantes y docentes de las diferentes instituciones educativas oficiales de la zona rural y urbana en el marco de Actividades pedagógicas y curriculares, Proyectos transversales, actividades y estrategias curriculares dentro de los horarios que estas desarrollen.

Que se hizo la respectiva solicitud de recursos adicionales y el Departamento de Hacienda expidió la Disponibilidad Presupuestal No. 20243226 del 19 de noviembre del año 2024, por valor de $18.596.700 para la "Implementación de estrategias de transporte Escolar para los Estudiantes en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Yumbo".

Que, en aras de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo de la Educación superior, considero procedente adicionar el contrato vigente.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar: "La condición estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando se necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

Que la presente modificación se atempera a los parámetros que señalan el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a

escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto

del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)". **I)** Que por el fundamento anterior

es conveniente jurídica y técnicamente realizar la modificación al contrato inicial., por lo cual El presente OTRO SÍ se regirá por las siguientes:

ACUERDAN,

CLAUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA TERCERA: VALOR, LA CUAL QUEDARA ASÍ:
El valor del presente Contrato corresponde a la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($241.596.700) *INCLUDO IVA y los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato, el cual se pagará teniendo en cuenta que el precio se pactó mediante precio unitario.*

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIÓNESE A LA CLAUSULA QUINTA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 20243226 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024, LA CUAL QUEDARA ASÍ:
Cuenta con los recursos apropiados DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($223.000.000), imputados al certificado de disponibilidad presupuestal No.20242834 del 2 de septiembre del 2024, con cargo a la cuenta No. 04.01.17.01.00.00.121000.22.2201.0700.2024768920058.2201029.2.
3.2.02.02.006.22.01 de RP. INVERSION y DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($18.596.700), imputados de disponibilidad presupuestal No.20243226 del 19 de noviembre del 2024, con cargo a la cuenta No. 04.01.03.04.00.00.124103.22.2201.0700.2022768920058.2201029.2.3.2.02.02.006. 22.04 - SGPCM.INVERSION

De todas maneras, el valor monetario que el MUNICIPIO DE YUMBO se compromete a pagar por el presente CONTRATO, queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que para el efecto se hagan en el presupuesto de la Entidad.

CLAUSULA TERCERA: Manifestación: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, el cual no genera ningún desequilibrio económico para las partes, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus cláusulas y manifestaciones.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas que no se modifican por este instrumento quedan intactas y vigentes.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICACION Y AJUSTE DE LAS GARANTÍAS: En caso de haberse solicitado, el contratista deberá ajustar las garantías allegadas en cuento al nuevo plazo y/o valor y presentar el respectivo certificado para su aprobación.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 1 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (en caso de tratarse de adición, procederá el requisito de ejecución del registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía, cuando aplique).

CLAUSULA SEPTIMA: PUBLICACIÓN: El municipio de Yumbo – SECRETARIA DE EDUCACION publicará el presente otrosí No. 1, en el Sistema Electrónico de Contratación Publica

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.